

Dr.
PIERO G. AYGART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000002



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:
JORDISA S.A.
CAPITAL AUTORIZADO US\$1.600.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----
CAPITAL SUSCRITO US \$800,00
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.--**

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , el día de hoy diez de julio del dos mil uno ante mi Doctor **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Abogado, Notario Titular TRIGÉSIMO** de este cantón , comparecen, los señores Carlos Martín Plúa Villafuerte de estado civil soltero, empleado y doña Karina del Carmen Llanga Gómez, de estado civil soltera , empleada . Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** , a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo , sírvase usted incorporar una por la que conste la de constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones Primera: Otorgantes.- Comparecen y otorgan el presente contrato: a) Carlos Plúa Villafuerte ; y , b) Karina del Carmen Llanga Gómez., los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad,, por lo tanto en capacidad legal para contratar y obligarse al tenor de las estipulaciones que constan en este instrumento . Segunda : Declaración

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

de Voluntad.- Los intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos , celebrar , como en efecto celebran contrato de sociedad anónima , con la finalidad de emprender en los negocios acordados y repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la compañía que se denominará: **JORDISA S.A.** misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto social , el mismo que elaborado y aprobado por los comparecientes , se inserta a continuación:**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: JORDISA S.A.** Artículo Primero .- Con la denominación de **JORDISA S.A.** se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana , cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil , cantón del mismo nombre , provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas , establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y del extranjero , cuando así lo resolviere de conformidad con la Ley. Artículo Segundo.-La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa , distribución, exportación y distribución de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia , metal mecánica, textil, plástica; a la distribución, venta, promoción, de textos educativos y de cultura general, y a la representación de las empresas editoras de los mismos sean estas nacionales o extranjeras, a la construcción, diseño, fiscalización y mantenimiento de construcciones telefónicas , eléctricas , civiles y mecánicas. A la importación, distribución y venta de materiales , insumos, herramientas y equipos de telefonía , eléctricos , mecánicos , y a la representación de compañías nacionales o extranjeras productoras de estos bienes ; a la importación , distribución y venta de vehículos automotores , sus accesorios , partes y piezas ; a la construcción de toda clase de viviendas , familiares o multifamiliares edificios , centros

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000003



comerciales , residenciales, condominios ; a la construcción de carreteras , aeropuertos y pistas para la navegación aérea ; a la importación , distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas para la construcción ; a la importación , comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para usos domésticos , industrial y comercial; a la ~~venta, distribución y comercialización~~ de toda clase de combustible , gasolina , diesel , kérex, gas; a la importación , distribución y venta de máquinas fotocopiadoras, tintas y sus accesorios ; a la asesoría técnico administrativa a toda clase de empresas ; a la fabricación, producción , transformación , compra , venta importación , exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada , fibras , tejidos , hilados, calzados y las materias primas que la componen ; a la importación , distribución , compra, venta de equipos de imprenta , sus repuestos , así como materia conexa; a la compraventa , corretaje , administración , permuta , agenciamiento , explotación y anticresis de bienes inmuebles ya sean estos urbanos o rurales; ; a la importación , distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para las industrias agropecuaria, avícola , ganadera , piscícola, camaronera y otras afines; a la importación , distribución y venta de artículos de ferretería , bazar , oficina , electrodomésticos , construcción , audio y video telefonía móvil y perenne; a la importación y venta de aeronaves y helicópteros , sus partes , piezas y accesorios ; a la representación de las compañías productoras de dichos bienes ; a la importación , distribución y venta de instrumentos ópticos, lentes , marcos y sus partes y piezas; a la importación , distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las firmas productoras de dichos bienes ; a la importación , distribución , y venta de equipos de seguridad y protección industrial ; médicos , radiografía laboratorios

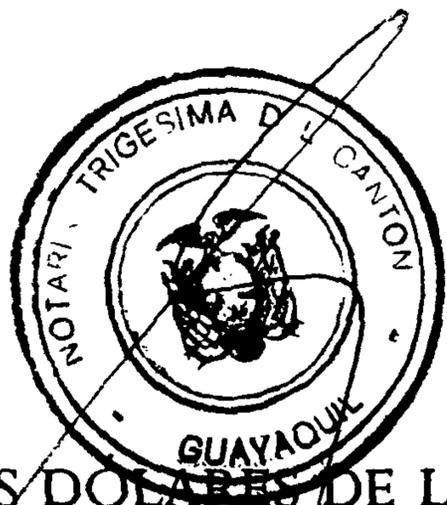
químicos y médicos y a la representación de las firmas productoras de tales bienes; a la importación , distribución y venta de medicinas de uso humano, pecuario , avícola , porcino, caprino ,equino acuícola y a la representación de las casas productoras de tales bienes; a la contratación y evaluación de personal , servicios de computación , internet y procesamiento de datos ; a la instalación , explotación y administración de súpermercados ; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas en cautiverio mediante la instalación de laboratorios ; a la actividad pesquera en todas sus fases pudiendo adquirir en propiedad , arrendamiento o en asociación barcos pesqueros , instalar su planta industrial para el empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; ejercer la actividad mercantil como comisionista , intermediaria , mandataria , mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas ; actuar como cuenta correntista mercantil ; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas ; al transporte de carga y pasajeros ,mediante terceros , ya sea éste fluvial , marítimo o terrestre ; a la importación , distribución y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país: a la actividad forestal en todas sus fases, de manera especial , a la siembra, cultivo y cosecha de maderas finas; a la comercialización y exportación de la misma ; en consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objetivo social. Artículo Tercero.- El plazo de duración del presente contrato será el de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato constitutivo en el Registro Mercantil .Artículo Cuarto.- El capital autorizado de la compañía será UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el capital

Dr.

DR. G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000004



suscrito de la sociedad será el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones nominativas ordinarias , de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 1,00) cada una , numeradas desde el cero cero cero uno hasta el ochocientos inclusive.

Artículo Quinto.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; Los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General .

Artículo Sexto.- Se considerará como dueño de las acciones , a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía .

Artículo Séptimo.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo , firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas .Artículo

Octavo.- En el caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional , el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía , por escrito , y solicitar el otorgamiento de un nuevo título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado , en su caso , previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía , anunciando la pérdida, el número del título o certificado , las acciones que comprende y el nombre del propietario; y , b) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado . Artículo

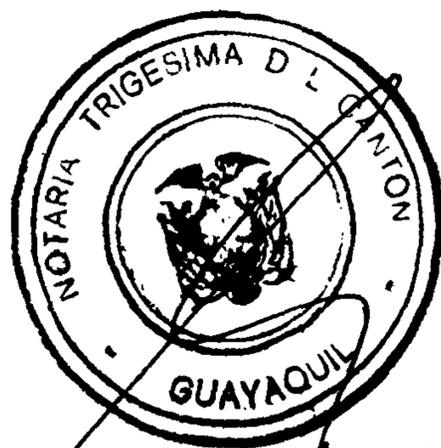
Noveno.- Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la Compañía . Las utilidades se repartirán a prorrata del valor

pagado de las acciones .Artículo Décimo.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en las Juntas Generales , mediante carta dirigida al Gerente General , sin embargo , no podrán representarlos ni los administradores o quienes ejerzan las funciones de control de los negocios sociales. Artículo Undécimo.- Son derechos fundamentales de los accionistas : a) Que se les reconozca la calidad de accionista. b) Participar de los beneficios sociales , debiendo observarse igualdad de tratamiento . c) Participar en las mismas condiciones del literal anterior , de la distribución del acervo social en caso de liquidación de la sociedad . d) Intervenir en las Juntas Generales , con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones , entendido que , cada acción liberada da derecho a un voto . e) Integrar los órganos de control o administración de la compañía , si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales. f) Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital . g) Negociar libremente sus acciones . h) Impugnar las resoluciones de las junta generales y demás organismos de la sociedad , en los casos y en la forma prevista en la Ley de compañías . Artículo Décimo Segundo.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la Ley, los presentes estatutos .Artículo Décimo Tercero.- La Junta General , formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto , tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad , sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías . Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la Compañía.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000005



Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales son , ordinarias y extraordinarias , se reunirán en el domicilio principal de la compañía . La junta general ordinaria , se reunirá por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad , para conocer los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías , así como también podrá tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias , se reunirán en cualquier época , cuando fueren convocadas por el Presidente , para tratar los asuntos puntualizados en la misma . Las Juntas Generales , sean ordinarias o extraordinarias, serán anunciadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad , con ocho días de anticipación , cuando menos , al fijado para su reunión , el Contralor será , además , especial y personalmente convocado . El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito , podrán pedir por escrito , en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General de Accionistas , para tratar los asuntos expresados en su petición . Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en el orden del día , será nula. La Junta General se reunirá en primera convocatoria , si los concurrentes a ella representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, de no haber quórum en ésta , se dispondrá una segunda , pudiendo en este caso reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes , debiéndose así expresar en el aviso correspondiente , esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días a su convocatoria ni demorarse mas de treinta a la fecha de la primera reunión. Para que la junta general , pueda acordar el aumento o disminución del capital , la transformación , fusión, disolución anticipada , la reactivación de la sociedad en proceso de

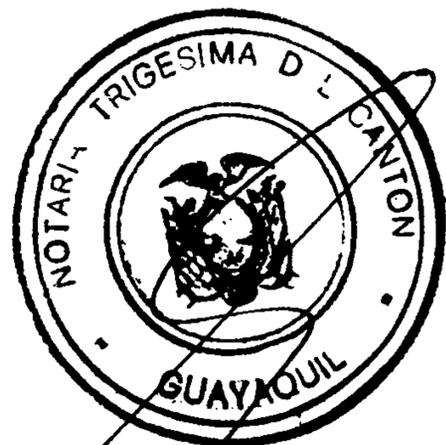
de liquidación , la convalidación , y en general cualquier modificación del estatuto social , deberá concurrir la mitad del capital suscrito , en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito , si luego de la segunda convocatoria , no hubiere el quórum requerido , se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorarse mas de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera convocatoria , ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada , se reunirá con el número de accionistas presentes , para resolver uno o mas de los puntos mencionados anteriormente .Artículo Décimo Quinto .- Las decisiones de las Juntas General , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos , serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . Artículo Décimo Sexto.- Antes de declararse instalada la Junta General , el Secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión , incluyendo en dicha lista , a los tenedores de acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, debiendo el Secretario, al elaborarla , anotar los nombres de los accionistas, presentes y representados , la clase y valor de las acciones , y el número de votos que les corresponda , dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General , del alistamiento que hiciere . Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario , el Gerente General de la compañía , en el caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios , serán subrogado por cualquier accionista presente . Artículo Décimo Octavo.- La junta general , ordinaria , podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y los demás miembros del órgano de administración , aunque el caso no figure en el orden del día.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



9955210-6



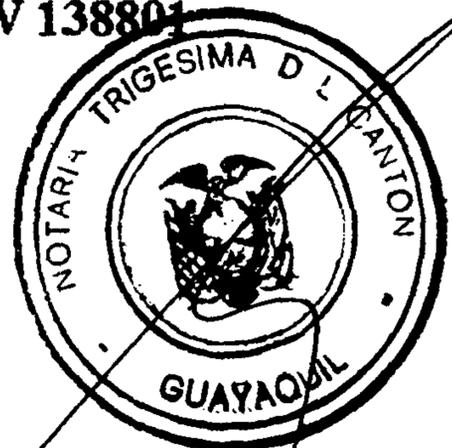
Artículo Décimo Noveno.- Las actas se llevarán en hojas móviles , se aprobarán en la misma sesión , y deberán ser extendidas y firmadas por quién actuó de Presidente y Secretario de la misma, dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión . De cada junta se formará un expediente con la copia del acta, y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma , así como los demás requisitos exigidos por la Ley de compañías y el Reglamento dictado al respecto. Artículo Vigésimo. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio ecuatoriano , siempre que se encuentre reunido la totalidad del capital suscrito y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse, también en forma unánime, sin embargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Primero.- Corresponde a la Junta General de Accionistas en forma amplia el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente , al Gerente General , Al Contralor y al Auditor Externo de la compañía , así como también removerlos . b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales de la sociedad . c) Conocer los informes que se le presente . d) Resolver sobre el arrendamiento por mas de cinco años , compraventa , permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad . e) Disponer el reparto de utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad . f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social. g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad . h)

Decidir sobre el establecimiento de agencias , y sucursales , nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes , así como también acordar la suspensión de las mismas . i) Acordar la Disolución y Liquidación de la sociedad antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma. j) Elegir al Liquidador o los Liquidadores de la compañía ; y , k) Resolver todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por Ley le corresponda. Artículo Vigésimo Segundo.- Cada cinco años la Junta General de Accionistas designará a un Presidente a quien le corresponderá : a.- Dirigir las Juntas Generales de Accionistas de la compañía . b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales . c.- Reemplazar en caso de ausencia temporal o falta definitiva al Gerente General con todos sus atribuciones , deberes y derechos hasta la designación de su titular. d.- Las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Tercero.- La representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía la ejercerá el Gerente General , quien será designado por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones cinco años, correspondiéndole la administración activa de los negocios sociales y tiene además las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos. En el caso de ausencia temporal o falta definitiva del Gerente General , será reemplazado por el Presidente de la Compañía hasta la designación de su titular . Artículo Vigésimo Cuarto .- Cada año , la Junta General de Accionistas designará un Contralor y un Auditor Externo , los mismos que tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la sociedad y en su gestión , deberes y demás atribuciones ,

000000007

Guayaquil, 6 de Julio del 2001

V 138801



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía JORDISA S.A. el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

KARINA LLANGA CÓMEZ
CARLOS PLÚA VILLAFUERTE

100.00

100.00

TOTAL

\$ 200.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

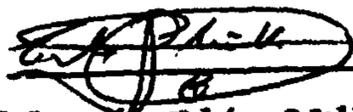


00000008



se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Contralor deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario por la Ley de Compañías, para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la Junta General se reúna en la forma y modo determinado en el artículo Vigésimo de los presentes estatutos, no obstante, su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. Artículo Vigésimo Quinto.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Séptimo.- Las utilidades serán repartidas, previa resolución de la Junta General, entre los accionistas, a prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente, de los beneficios líquidos de cada anualidad, un porcentaje no menor del diez por ciento de los mismos, para constituir el fondo de reserva de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital. Artículo Vigésimo Octavo.- En lo que no estuviere aquí previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio y en el Código Civil.-Segunda: De la suscripción y Pago del Capital Suscrito.- El capital se lo paga de la siguiente forma y proporción: Carlos Plúa Villafuerte, suscribe cuatrocientas acciones nominativas ordinarias, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario; y, doña Karina del Carmen Llanga Gómez suscribe cuatrocientas acciones nominativas ordinarias, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas en numerario . El saldo lo pagarán en numerario en el plazo de dos años que se contarán a partir de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Los valores anteriormente mencionados han sido depositados en una cuenta especial para tal efecto , por lo que la Institución Financiera receptora de dicho depósito a emitido el certificado de integración de capital que se acompaña en calidad de documento habilitante .Tercera: Autorización.- Cualquiera de los intervinientes o el Abogado Thomas A. Aycart Vincenzini , queda autorizado para obtener la aprobación , inscripción y publicación de este contrato y además realizar todos los demás trámites pertinentes , para su legalización.Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades legales para la validez del presente contrato.f)Thomas A. Aycart Vincenzini A B O G A D O - Registro un mil ochocientos ochenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-Queda agregado el certificado de Integración de Capital .- Leída esta escritura de principio a fin por los comparecientes y en alta vox por el el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes y se afirman , ratifican y firman en unidad de acto , de todo lo cual doy fe.-



Carlos Martín Plúa Villafuerte
C.C. 130572870-9

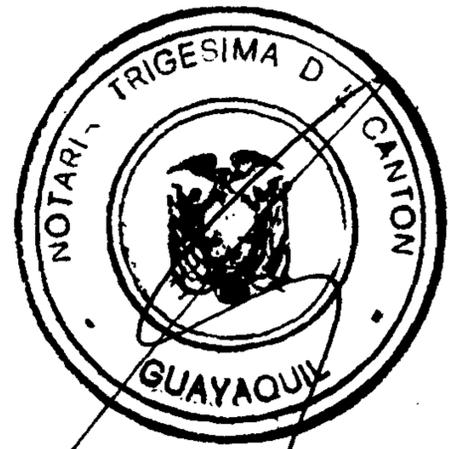


Karina del Carmen Llanga Gómez
C.C. 091778377-1



Dr.
PIERO G. AYCAET VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JORDISA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el doce de Julio del año dos mil uno, de todo lo cual doy fe. -

[Signature]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ 0008012, dada y firmada el 03 de Septiembre del 2001 por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 04 de Septiembre de 2.0014

[Signature]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-II-0008012 dictada el 03 de septiembre del 2001 por
la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda
Inscrita la escritura, que contiene La Constitución

de la Compañía JORDISA S.A.

de fojas 9538

95401 número 92538 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 3119 del Repertorio - 2.- CERTIFICO; Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 06 de Septiembre del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial,
reformada por el Decreto Supremo Número 2357, de Marzo
31 de 1972; DOY FE que la fotocopia precedente
que consta de once fojas es exacta al documento que
se me exhibe.

Guayaquil, 17 de Octubre del 2001

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL